



## **AYUNTAMIENTO DE SIERO**

### **ORDENANZAS MUNICIPALES**

#### **22. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

##### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios por el Patronato Deportivo Municipal y uso de instalaciones deportivas municipales.

##### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios deportivos por el Patronato Deportivo Municipal y la utilización de las instalaciones deportivas adscritas al mismo, así como todas aquellas infraestructuras que se construyan para los mismos fines. Lo anterior no obsta a la aplicación de las tasas reguladas en las ordenanzas municipales en aquellos supuestos en que éstas se devenguen como consecuencia del ejercicio de la actividad administrativa del Patronato.

##### **ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que hagan uso de las instalaciones o que participen en las actividades ofertadas por el Patronato, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias: a).- Titulares de un abono individual o miembros de un abono familiar. b).- Solicitantes del uso de instalaciones deportivas.

##### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES**

###### **1.- Responsabilidad solidaria:**

a).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.

b).- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a).- Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b).- Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

5.A.- Actividades y prestaciones ordinarias:

5.A.1.- Tarifas generales:

- Cuota trimestral de abono (de vencimiento periódico y notificación colectiva):

TITULAR		RESTO DE MIEMBROS DEL ABONO FAMILIAR
Adultos	Menores de 14 y mayores de 65	26,50 €
58,50 €	42,00 €	

Se aplicarán automáticamente las modificaciones en las cuotas determinadas por la variación en la edad del sujeto pasivo.

La condición de abonado dará derecho a la utilización de las instalaciones referidas en el artículo dos, así como la asistencia a las distintas actividades dirigidas que se desarrollen en éstas en los términos recogidos en la presente ordenanza, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5.A.2. b) y c), en los que se aplicarán las tarifas adicionales correspondientes.

Para poder formalizar el alta, será requisito indispensable carecer de deuda como usuario del Patronato Deportivo Municipal por cualesquiera conceptos.

- Expedición de carné adicional: 5,50 €

5.A.2.- Tarifas específicas:

a).- No abonados:

- Piscinas:

		CLIMATIZADAS	EXTERIORES
Adultos	Entrada	3,80 €	3,30 €
	Bono 20 unidades	66,00 €	60,00 €
Menores de 14 y mayores de 65	Entrada	2,20 €	1,90 €
	Bono 20 unidades	33,00 €	29,00 €

- Gerontogimnasia: 16,50 €/mes
- Otras prestaciones individuales:

	ENTRADA	BONO 20 UDS.
Gimnasio y galería tiro con arco	3,80 €	56,00 €
Rocódromo	3,10 €	35,00 €
Ducha vestuario	2,40 €	

Los bonos tendrán una vigencia de un año desde su expedición.

b).- Diferenciadas:

- Cursillos de natación: El importe de la tasa vendrá determinado por los precios básicos que se señalan, correspondientes a un curso tipo de un día a la semana por mes, o por la cantidad resultante de aplicar un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases de cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de dichos precios unitarios:

		ABONADOS		NO ABONADOS	
		Ordinaria	Discapacitados	Ordinaria	Discapacitados
Adultos	Natación y salud	8,50 €		18,20 €	
	Ordinaria	6,00 €	4,80 €	15,80 €	17,80 €
Menores 14 y mayores 65		3,60 €	3,10 €	12,10 €	14,10 €
Preescolares (4 a 6 años)		4,80 €		23,00 €	
Bebés (1 a 4 años)		7,00 €		26,50 €	

Aquellos usuarios que en el momento de la inscripción en un curso no sean abonados podrán formalizar el alta como tales difiriendo sus efectos al trimestre en el cual comience aquel con el fin de beneficiarse de la cuota reducida. La condición de abonado habrá de mantenerse durante el período de vigencia del curso para tener derecho a la tarifa que le corresponda como tal.

- Campus deportivos: Se establecen las siguientes tarifas por día:

Abonados	No abonados
6,60 €	19,00 €

- Servicio de sauna: Se establecen las siguientes tarifas por sesión:

Abonados	No abonados
2,00 €	3,80 €

-Bono 20 sesiones:

Abonados	No abonados
30,00 €	56,00 €

c).- Comunes para abonados y no abonados:

- Cursillos de natación para centros educativos: El importe de la tasa vendrá determinado por los precios básicos que se señalan, correspondientes a un curso tipo de un día a la semana por trimestre, o por la cantidad resultante de aplicar un incremento o una reducción proporcional en función del número de clases de cada cursillo o de la duración de éstas, de manera que la tarifa final será siempre un múltiplo o una fracción de aquellos:

Niños (6 a 14 años)	28,00 €
Preescolares (4 a 6 años)	44,45 €

5.B.- Uso de instalaciones

5.B.1.- Uso ordinario

La reserva de uso se halla supeditada a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con el Patronato.

Con carácter general, en las utilizaciones ocasionales de canchas en las que no exista la posibilidad de adquirir bonos para varios usos, no se permiten pagos de reservas diferidos más allá de una semana desde la fecha de la solicitud y siempre y cuando no se produzca un cambio de tarifa entre ambos momentos.

Se establecen los siguientes precios por hora, sin perjuicio del cobro de los períodos inferiores con un mínimo de quince minutos, para la utilización exclusiva de las instalaciones que se señalan:

a).- Canchas polideportivas:

		HORARIO LABORAL	FUERA HORARIO
Con conserje	Sin grada	36,00 €	40,00 €
	Con grada	100,00 €	111,00 €
Sin conserje		20,00 €	

En los casos de utilización de media cancha, la cuota se minorará un 50%:

- 1/2 cancha con conserje, con grada en horario laboral 50,00 €
- 1/2 cancha con conserje, sin grada en horario laboral 18,00 €
- 1/2 cancha con conserje, con grada fuera de horario laboral 55,00 €
- 1/2 cancha con conserje, sin grada fuera de horario laboral 20,00 €
- 1/2 cancha sin conserje 10,25 €
- Partidos oficiales con grada: 12,00 €

b).- Salas polivalentes y tatamis: 12,20 €

c).- Campos de fútbol:

Campo fútbol (por hora)	Cancha completa	152,55 €
	Media cancha	76,25 €
Grada		38,30 €
Iluminación		12,85 €

d).- Piscinas:

Exterior			85,00 €
Climatizada	Calle		34,20 €
	Vaso	Pequeño	50,80 €
		Grande	94,20 €

e).- Canchas de pádel:

	CUBIERTA	DESCUBIERTA.
No abonados	12,10 €	8,50 €
Abonados	7,25 €	4,90 €
Iluminación	1,20 €	

Los precios básicos para los abonados establecidos en la tabla anterior se verán incrementados a razón de 1,10 €/hora por cada usuario que no cumpla con esta condición en el caso de las canchas cubiertas y de 0,80 € para las descubiertas.

f).- Canchas de tenis:

	RESERVA
No abonados	7,30 €
Abonados	3,70 €
Iluminación	1,20 €

Los precios básicos para los abonados establecidos en la tabla anterior se verán incrementados a razón de 1,10 €/hora por cada usuario que no cumpla con esta condición.

g).- Galería de tiro con arco: 7,30 €/hora

5.B.2.- Uso intensivo

Tasa anual por uso intensivo del campo de fútbol de El Bayu	27 500 €
---	----------

Será de aplicación en las siguientes circunstancias:

- Sujeto pasivo: Entidades deportivas sin fines de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- Instalación: Dependencias y espacios deportivos del campo municipal de El Bayu con excepción del boulder y la cafetería

- Fechas: De lunes a viernes, con prioridad de uso durante los fines de semana para la disputa de partidos.
- Horario: Entre las 16:00 y las 22:00 horas

## ARTÍCULO 6.- SUPUESTOS DE EXENCIÓN, BONIFICACIÓN Y NO SUJECCIÓN

### 1.- Reducciones

a).- Se establece el siguiente régimen de reducciones para aquellos usuarios que no superen el límite de acumulación de recursos que se especifica a continuación:

Tipo de unidad familiar	75% cuota trimestral	100% total
Unidad de convivencia de 1 persona	1,43 IPREM	1,1 IPREM
Unidad de convivencia de 2 personas	1,43 IPREM	1,2 IPREM
Unidad de convivencia de 3 personas	1,43 IPREM	1,3 IPREM
Unidad de convivencia de 4 personas	1,66 IPREM	1,4 IPREM
Unidad de convivencia de 5 personas	1,9 IPREM	1,5 IPREM
Unidad de convivencia de 6 personas	2,14 IPREM	1,6 IPREM
Unidad de convivencia de más de 6 personas	2,37 IPREM	1,7 IPREM

Los datos económicos determinantes de la existencia del derecho al beneficio fiscal se referirán a la fecha de la solicitud, y la documentación que permita deducir la situación económica de la unidad familiar hará referencia a la percepción por parte de sus integrantes mayores de edad de cualesquiera prestaciones y pensiones de naturaleza pública y, en su caso, a la vigencia de una relación laboral por cuenta ajena.

Si uno de los integrantes de la unidad familiar bonificada no cumpliera los requisitos necesarios para formar parte de un abono colectivo en los términos recogidos en el artículo 6.2 a) del Reglamento de Régimen Interior del Patronato Deportivo Municipal deberá formalizar su alta independiente si desea acogerse al beneficio concedido. Las exenciones y bonificaciones concedidas retrotraerán sus efectos a la fecha en que el interesado complete la documentación necesaria para tramitar el expediente. Asimismo, se anulará la baja por impago si posteriormente se declara exento de pago al deudor tributario, siempre que la solicitud del beneficio hubiera sido instada con anterioridad. Estas bonificaciones tienen una vigencia de dos años desde que se le notifique la resolución correspondiente al interesado, quien deberá instar de nuevo la concesión del beneficio una vez transcurrido dicho plazo.

b).- Las reservas efectuadas para sus entrenamientos por los equipos senior de los clubes que disputen competiciones oficiales sujetas a las tasas a que se refiere el artículo 5.B.1 se hallan bonificadas al 50%, y al 20% las de los equipos integrados por jugadores menores de dieciocho años, sin perjuicio de que, en este último caso, si todos los jugadores fueran abonados del PDM la cuota se reducirá al 5%. A estos efectos, tendrán la consideración de entrenamientos los partidos amistosos que los equipos con reserva de instalaciones disputen durante la pretemporada, con un límite máximo de cuatro a lo largo de la temporada.

Para poder acogerse a estas tarifas, los clubes habrán de acreditar que todos los jugadores que acuden a los entrenamientos sean titulares de licencias para participar en las respectivas competiciones oficiales aportando copia de aquellas o certificado federativo donde se relacionen los deportistas que conforman cada equipo. Los equipos de categorías inferiores aportarán una relación nominal detallada (nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento) de todos los miembros que componen cada uno de los grupos de entrenamiento. La incorporación de nuevos deportistas a los equipos deberá comunicarse a la dirección en un plazo máximo de cinco días. Las cuotas se recalcularán cuando un equipo permita el uso de la instalación por parte de deportistas no relacionados en la documentación aportada por ellos mismos.

## 2.- Supuestos de no sujeción

No se aplicarán las tasas por uso de instalaciones a que se refiere el artículo 5.B.1 en cualquiera de los supuestos siguientes:

a).- Cuando un equipo haya suscrito con la Administración un convenio para el uso de las instalaciones, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cesión sobre los costes de uso de aquellas.

b).- Para la disputa de competiciones oficiales.

## ARTÍCULO 7.- DEVENGO

El devengo de produce cuando se inicia la prestación del servicio o el uso del aprovechamiento, que en el caso de las tasas recaudadas mediante padrón fiscal ocurre al perfeccionarse la inscripción. Las cuotas sucesivas se devengan el primer día del trimestre correspondiente al respectivo padrón, salvo en el caso de los cursos de natación, que lo harán el día 20 del mes inmediatamente anterior a su aprobación.

La tasa por reserva de uso de instalaciones deberá abonarse por meses completos, salvo en aquellos casos en que se halle pendiente de resolución la solicitud de bonificación por alguna de las causas establecidas en el artículo 6 b). En estos casos, la tasa se devenga el primer día de cada mes.

## ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

### 1.- Modo de gestión de los ingresos:

a).- Autoliquidación: Con carácter general, los pagos se gestionan mediante autoliquidación, y en particular las siguientes:

- Alta abonados
- Expedición de carné adicional
- Tarifas específicas
- Uso ocasional de instalaciones no sujeto a reserva

b).- Padrón fiscal:

- Cuota trimestral de abono

c).- Liquidación:

- Reserva de uso de instalaciones

2.- Métodos de cobro:

a).- Autoliquidación: En la propia instalación, en taquilla o en punto de venta autónomo, tanto en metálico como con tarjeta; en remoto, mediante tarjeta bancaria a través de la pasarela de pago.

b).- Padrón fiscal: Domiciliación bancaria (norma 19) y emisión de recibos (norma 60), cuyo abono puede efectuarse en metálico en la entidad bancaria o mediante tarjeta en la pasarela de pago. Excepcionalmente, se permite la regularización de recibos impagados o devueltos mediante el abono en metálico en la propia instalación o en la entidad bancaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con un 5% de recargo, antes del envío de la remesa correspondiente a los Servicios Tributarios del Principado de Asturias para el inicio del procedimiento de recaudación ejecutiva.

c).- Liquidación: Domiciliación bancaria (norma 19) y emisión de recibos (norma 60), cuyo abono puede efectuarse en metálico en la entidad bancaria o mediante tarjeta en la pasarela de pago.

#### ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOPA, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.